

Oiba, octubre 19 de 2026

Doctor:
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
 Alcalde Municipal

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO.

Respetado Alcalde:

Cordialmente me permito presentar a su Despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para el **“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA EL BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA No. 5 CT. JOSÉ ANTONIO GALÁN, PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD EN LA JURISDICCIÓN DE LA UNIDAD Y DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER”**., y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN:

Al municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el Artículo 339 estableció:

“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 028 de 2025, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025 – 2027, denominado **“ES CON HECHOS”**, estableciendo lo siguiente:

Plan de Desarrollo	¡Es con Hechos! 2025-2027
Línea Estratégica	Administración Cercana para los oibanos.
Sector	Gobierno Territorial.
Programa	Fortalecimiento de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana (4501).

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	AUTORIZACIÓN DE PROCESO
	Versión.02 Código: F-A-GJC-04

Meta de Producto	Ejecutar las acciones contempladas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) mediante iniciativas y proyectos de Seguridad y Convivencia.
Nombre del Producto	Servicio de Apoyo Financiero para Proyectos de Convivencia y Seguridad Ciudadana (4501029).
Indicador de Producto	Proyectos de Convivencia y Seguridad Ciudadana Apoyados Financieramente (450102900).

BANCO DE PROYECTOS	202600000000105
---------------------------	------------------------

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

2.1 Aspectos generales.

El marco normativo previsto en la Constitución Política de Colombia consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, preceptos que constituyen el cuerpo jurídico que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades colectivas, y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. Así, la planeación entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto es pilar fundamental de la contratación estatal.

De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban. Por lo tanto, se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, unos Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general.

El objetivo principal del Estado es el logro del bienestar social, donde su eficiencia se medirá en relación con todas aquellas acciones enfocadas a garantizar este fin. Pues bien, teniendo en cuenta la responsabilidad de la Administración Municipal de garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos dentro de su territorio, requiere de todo un equipo tanto humano como material para satisfacer las necesidades que surjan en dicha población, de ahí que de conformidad con el Artículo 2 de la Carta Fundamental, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, la Carta Política ha diseñado en su parte orgánica toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la ley.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	AUTORIZACIÓN DE PROCESO
	Versión.02 Código: F-A-GJC-04

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el Artículo 286 superior incluyó como Entidad Territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias: (1) ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 313 de la Constitución Política y Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N°. 019 de 2016.

A través del Decreto 001 de 05 de enero de 2026, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades estableció la Delegación de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de Despacho de la Administración Municipal; no obstante, de conformidad con el Artículo 5, Numeral 1 del Decreto referido, dispuso que cada secretario de Despacho, antes de dar inicio al respectivo proceso de selección, deberán obtener la autorización expresa del Alcalde Municipal de acuerdo con el formato establecido.

Cotero lo anterior, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover, la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, los derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultura de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad nacional y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden público. Para tal fin las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, vida, creencias, bienes y demás derechos y libertades, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los particulares.

2.2 Aspectos específicos.

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento del municipio, en su Artículo 3, Numeral 5, determina que una de las funciones del municipio es solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, vías, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementando y coordinando con las demás entidades territoriales y la Nación en los términos que defina la ley.

El Decreto 399 de 2011, *por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones*, contempla:



Artículo 1°. Naturaleza jurídica. De conformidad con el Artículo 122 de la Ley 418 de 1997, el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECÓN, es una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior y de Justicia como un sistema separado de cuenta.

Artículo 2°. Objetivos del Fondo. El FONSECÓN tendrá como objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 3°. Origen de recursos. Los recursos del FONSECÓN serán los que recaude la Nación por concepto de la contribución especial del 5% de que trata la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

Artículo 9°. Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, Artículo 6°, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

Parágrafo. El Ministerio del Interior y de Justicia diseñará y pondrá en funcionamiento, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, un sistema que le permita verificar la creación de los FONSET en las entidades territoriales y realizar seguimiento a las inversiones que las entidades territoriales realizan con los recursos de los FONSET. El sistema debe permitir conocer los recursos que anualmente ingresan a cada Fondo Cuenta Territorial de Seguridad, así como los proyectos y actividades que se financian con estos.

Artículo 4°. Gastos operativos. El FONSECÓN podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados, para evaluación, aprobación y seguimiento de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1.5% del Plan Anual de Inversiones de que trata el Numeral 3 del Artículo 6° del presente Decreto.

Artículo 10. Naturaleza jurídica y administración de los FONSET. Los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

Artículo 11. Recursos de la contribución especial. De conformidad con el Inciso 2° del Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.



De acuerdo con el Inciso 3° del Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Según el Inciso 5° del Artículo 6° de Ley 1106 de 2006, se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

De conformidad con el Parágrafo 1° del Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, en los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

En cumplimiento del Parágrafo 2° del Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Para los efectos previstos en el artículo anterior, y de conformidad con el Artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el Contratista.

Parágrafo. *Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el Artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.*

Artículo 17. Comités Territoriales de Orden Público. *En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

La responsabilidad de las autoridades locales en materia de seguridad está señalada por la Constitución Política y exige compromiso y liderazgo. La política plantea un enfoque multidimensional para enfrentar los retos que existen en las ciudades y municipios, así como en las áreas rurales. La seguridad no es un asunto exclusivo de la Policía Nacional, Ejército, Fiscalía y Rama Judicial, por el contrario, requiere de la acción inter agencial en los diferentes niveles de gobierno, la participación de la ciudadanía, las comunidades organizadas y el sector privado.

La política marco de convivencia y seguridad ciudadana tiene como elemento transversal la prevención, para anticiparse a los problemas que afectan la convivencia y la seguridad en las ciudades, distritos, municipios y veredas. Por esta razón, la prevención requiere comprender los factores, condiciones y riesgos sociales relevantes que impactan a cada comunidad, con sus singularidades. Para disminuir estos riesgos, la prevención incentiva en el ciudadano

autocuidado, autorregulación, corresponsabilidad y, sobre todo, la solidaridad para que cada persona se preocupe por el otro y propenda por la seguridad colectiva.

En virtud de lo anterior, el municipio de Oiba, Santander, como responsable de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y convivencia ciudadana, debe implementar estrategias que permitan la efectiva presencia y operatividad de los organismos de seguridad en su territorio. Para ello, la Ley 418 de 1997 creó los Fondos de Seguridad Territorial (FONSET), como mecanismo para canalizar recursos destinados a propiciar la seguridad ciudadana y preservar el orden público.

En desarrollo de estas disposiciones, el Decreto 399 de 2011, que reglamenta la organización y funcionamiento de los Fondos de Seguridad Territorial, establece que estos recursos deben destinarse a proyectos que permitan garantizar la preservación del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana.

El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su delegado operativo, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

En este orden de ideas, el Artículo 38 de la Ley 782 de 2002, establece cuales son los conceptos en que se pueden invertir los recursos que se recauden por el concepto anteriormente descrito, los cuales serán administrados por el alcalde municipal en lo que la misma ley ha denominado fondos de seguridad ciudadana, que se definen como: **UN FONDO** – Cuenta especial sin personería jurídica, en el que se recauda la contribución especial del 5 por ciento del valor de cada contrato, a que están obligados a pagar todas las personas naturales o jurídicas que celebren contratos de obras públicas o celebren contratos de adición al valor de los existentes, con la Entidad Territorial, y al que se imputan **los gastos para la ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la seguridad y convivencia ciudadana en la respectiva jurisdicción, previa concertación del gasto con la fuerza pública, la policía y los organismos de seguridad.**

Por lo tanto, de acuerdo con el Artículo 38 antes mencionado los recursos del Fondo de Seguridad Ciudadana se pueden invertir en lo siguiente: *Artículo 38 – Ley 782/02 “(...) Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, y la preservación del orden público”.*

Ahora bien, si bien es cierto la norma establece que la administración del Fondo Cuenta estará a cargo del Alcalde Municipal, también lo es, que la misma determina que la inversión de los

recursos en el contenido, está a cargo del Comité de Orden Público, el cual en voces del Artículo 8 del Decreto 2170 de 2004, tiene las siguientes funciones:

Art. 8, Decreto 2170/04 "Funciones de los Comités de Orden Público". (...) 3. Determinar la inversión de los recursos de Fondos Cuenta Territoriales, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción. Éste comité está integrado por el Comandante de la respectiva Guarnición Militar o su delegado; el Comandante de la Estación de Policía; el CTI y el Alcalde Municipal o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá (...).

Así las cosas, el Mayor Andrés Felipe Flórez Vargas, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Artillería de Campaña No. 5 "Capitán José Antonio Galán" a través de Oficio radicado en esta Entidad Territorial bajo el No. 20261640R del 16/07/2026, con el fin de ser estudiado y aprobado en reunión de Comité de Orden Público con recursos del Fondo de Seguridad Territorial (FONSET), por el valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$152.754.548,16) M/CTE., presentó el proyecto cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA EL BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA No. 5 CT. JOSÉ ANTONIO GALÁN, PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD EN LA JURISDICCIÓN DE LA UNIDAD Y DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER"**, el cual fue aprobado por unanimidad mediante Comité de Orden Público a través de Acta de Reunión No. 5 del 8 de octubre de 2026, bajo la siguiente justificación:

"Condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en la Jurisdicción del Batallón de Artillería de Campaña No. 5 "CT. José Antonio Galán" con el fin de proveer las herramientas necesarias para la seguridad del personal de soldados que realizan los patrullajes en el municipio y la Jurisdicción de la Unidad y con esto garantizar la seguridad y brindar tranquilidad a los habitantes del sector rural y urbano de la Jurisdicción del Batallón de Artillería N° 5.

No obstante, actualmente se evidencian la necesidad de aumentar la capacidad y pronta respuesta del personal de soldados que prestan la seguridad en la Jurisdicción, este circuito cerrado de televisión es indispensable para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana del municipio, reduciendo el tiempo de respuesta ante un evento de alteración de la seguridad.

La inversión de recursos del Fondo de Seguridad Territorial (FONSET) en la adquisición del SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, se justifica en la medida en que permite cerrar brechas operativas críticas, mejorar los tiempos de respuesta y garantizar condiciones adecuadas para mantener la seguridad del municipio. De esta manera, se fortalece la capacidad institucional para atender la necesidad de seguridad, se mitigan riesgos asociados a la seguridad y contribuye de manera directa a la preservación de la vida, la reducción de las actividades delictivas y el fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el territorio.

En consecuencia, el proyecto responde a una necesidad prioritaria y estratégica, alineada con los objetivos del FONSET, orientados a financiar iniciativas que mejoren las condiciones de seguridad, protección y bienestar de la población, mediante el fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones encargadas de garantizar el orden público y la atención de emergencias".

Este proyecto fue formalmente evaluado y aprobado por el Comité de Orden Público según consta en el Acta No. 03 del 5 de agosto de 2026, del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), en los términos solicitados.

Es importante recalcar que, conforme a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 418 de 1997 y el Artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, los recursos del FONSET tienen destinación específica para atender gastos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana, y entre las líneas de inversión explícitamente autorizadas se encuentra la **dotación de infraestructura, comunicaciones y tecnología** orientada a la seguridad.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2025 – 2027, “**¡ES CON HECHOS!**” la Administración Municipal debe realizar la contratación para el “**ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA EL BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA No. 5 CT. JOSÉ ANTONIO GALÁN, PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD EN LA JURISDICCIÓN DE LA UNIDAD Y DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER**”, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y PISCC (Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana) del Municipio de Oiba y se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA.

Así las cosas, documentada y justificada la necesidad, la Entidad desea satisfacerla a través de este proceso de selección de contratistas, lo que arroja la viabilidad y procedencia de dicho trámite a través del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, completada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentada mediante el Decreto 1082 de 2015.

Es de resaltar que la ordenación del gasto debe ser acorde a la necesidad, y de igual manera manifestar que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan el pago del objeto contractual que se pretende satisfacer.

3. PLAZO DE EJECUCION:

El plazo del Contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de la legalización del mismo, la constitución del Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de las garantías por parte de la Entidad si hubiese lugar y suscripción del Acta de Inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del Contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del Supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del Supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

4. ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

4.1 Actividades:

De acuerdo al objeto contractual, los bienes y servicios a adquirir que delimitan el alcance del objeto del contrato son los siguientes:



ITEM	UND	CANT	DESCRIPCIÓN
1	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TERMINAL VALUE SERIES / PANTALLA TACTIL LCD 4,3" / LENTE 2 MP / CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE ROSTROS 1500 Y 3000 HUELLAS, 3000 TARJETAS / AUDIO BIDIRECCIONAL / Wi-Fi / PRECISION.
2	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LECTOR DE CODIGO DE BARRAS HONEYWELL XENON ULTRA 1960G 2D USB (sin base) - ESPECIAL PARA CEDULAS COLOMBIANAS.
3	UND	2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARRERA CONTROL DE ACCESO COLUMNA RECTA CON POLEA / CONTROL POR FRECUENCIA DC / VELOCIDAD SUBIDA/BAJADA AJUSTABLE / CHASIS IP54 ANTI-UV Y ANTIESTATICA / MODO ANTI-COLISIÓN IR-RADAR.
4	UND	2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARA IP 4MP / LENTE MOTORIZADO 3.1-6MM / RECONOCIMIENTO Y CAPTURA DE PLACAS VEHICULARES / IP67 / IK10.
5	UND	12	SUMINISTRO E INSTALACION DE CÁMARA TIPO BALA BULLET IP / COLORVU 3.0 CON LUZ HÍBRIDA / LENTE 4 MP / CLASIFICACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS / RANGO IR O LUZ BLANCA HASTA 30 m / MICRÓFONO INTEGRADO / COMPRESIÓN H.265+ / PROTECCIÓN IP67 / ALIMENTACIÓN 12 VDC y PoE / MONITOREO MÓVIL VÍA HIK-CONNECT.
6	UND	4	SUMINISTRO E INSTALACION DE CÁMARA TIPO DOMO TURRET IP / COLORVU 3.0 CON LUZ HÍBRIDA / LENTE 4 MP / CLASIFICACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS / RANGO IR O LUZ BLANCA HASTA 30 m / MICRÓFONO INTEGRADO / COMPRESIÓN H.265+ / PROTECCIÓN IP67 / ALIMENTACIÓN 12 VDC y PoE / MONITOREO MÓVIL VÍA HIK-CONNECT.
7	UND	12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMARAS CON PANEL SOLAR IP ALL IN ONE / DOBLE DETECCIÓN (RADAR + PIR) / BALA IP 4 MEGAPIXEL / LENTE 4 MM / PANEL SOLAR / CONEXIÓN 4G / AUDIO DE DOS VÍAS.
8	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMARA TIPO DOMO PTZ IP 2MP 25X ZOOM.
9	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JOYSTICK USB COMPATIBLE CON DVR/NVR/IVMS-4200.
10	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOPORTE POSTE PARA CAMARA PTZ 4'-8'.
11	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NVR 12MP / 32 CANALES IP / ACUSENSE / RECONOCIMIENTO FACIAL / HDMI EN 4K / ENTRADA Y SALIDA DE ALARMAS AcuSense.
12	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NVR 8CH POE IP 12MP/8MP/4MP H265+ 30FPS HDMI 4K HIKVISION AcuSense.
13	UND	2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISCO DURO DE 4 TB WD PURPLE DE 3.5" DE TAMAÑO, DISEÑADO PARA VIDEO VIGILANCIA, CON FUNCIONAMIENTO 24/7.
14	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUENTE INALÁMBRICO CPE220 PARA EXTERIORES DE 2,4 GHz, 3000 Mbps Y 12 dBi / 2 EQUIPOS.
15	UND	2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TELEVISOR DE 55" LED UHD 4K SMART TV.
16	UND	12	SUMINISTRO E INSTALACION DE SWICHT DE 5 PUERTOS CON 4 POE.
17	UND	4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE UTP CAT 6 EXTERIOR NEGRO USO REDES Y CCTVCM 23AWG 0.55mm UL HIKVISION X 305 MTS 100% COBRE.
18	UND	10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE N10 100M NEGRO.
19	UND	10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE N10 100M BLANCO.
20	UND	10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE N10 100M VERDE.
21	UND	3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE HDMI 5 MTS.
22	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UPS DE 2000 VA 1200 W PROTECCIÓN CONTRA CORTOCIRCUITOS PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES PUERTO USB PARA CONTROL REMOTO PANTALLA LCD.
23	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RACK PARA DVR GRANDE PARA COLOCAR BANDEJAS MEDIDAS 52X52X48.
24	UND	28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS DE 6,0 M PARA INSTALACIÓN DE CAMARAS DE SEGURIDAD.
25	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LICENCIA WINDOWS 11 PRO.
26	GLB	1	Otros materiales (TOMAS ELECTRICAS, CONECTORES RJ45, SOPORTES PARA CAMARAS Y ALISTAMIENTO, SOPORTES PARA ANTENAS, SOPORTES PARA TV Y MONITOR, TUBERÍA ELÉCTRICA, ETC.).
27	UND	1	SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPUTADOR DE ESCRITORIO JANUS INTEL CORE I3 14400 MEMORIA RAM RAM 16GB SSD 512GB M.2 Board H610M-A PRO FUENTE JANUS (14 Gen).

4.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
24	14	15	Suministros de Seguridad y Protección.
26	12	16	Cables Eléctricos y Accesorios.
39	12	16	Dispositivos y Accesorios para la Protección de Circuitos.
43	20	18	Dispositivos de Almacenamiento.
43	21	15	Computadores.
45	12	15	Cámaras.
46	17	16	Equipos de Vigilancia y Detección.
72	10	33	Servicio de Instalación de Sistemas de Seguridad Física e Industrial.

5. PRESUPUESTO OFICIAL:

El Presupuesto Oficial es por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$152.754.548,16) M/CTE.**, con las especificaciones técnicas, cantidades, precios unitarios, incluidos costos indirectos.

5.1 RUBRO PRESUPUESTAL:

El valor del Contrato se podrá soportar con cargo al Numeral 2.3.2.02.02.009.45.01.029, Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana, de la fuente: 1.3.3.4.01 – RB. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, del presupuesto General de Gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026.

Atentamente,


RITO ANTONIO AGUILAR AYALA
Secretario de Gobierno, Tránsito y Transporte

En atención a su solicitud y después de revisadas las condiciones del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento.


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyectó: Edwin Ricardo Serrano Riveros / Apoyo Jurídico CPS
Revisó: Diego Fernando Sierra Mojica / Apoyo Jurídico Despacho.
Aprobó: Rito Antonio Aguilar Ayala / Secretario de Gobierno y Tránsito y Transporte.